

=====  
Ref. Queja nº 050701 y acumuladas  
=====

Asunto: Sustituciones docentes.

Sr. Director:

Agradecemos su última comunicación por la que nos informa sobre las quejas arriba referenciadas, promovidas por D. (...), D<sup>a</sup> (...), D<sup>a</sup> (...), D<sup>a</sup> (...).

Como sabe, en su escrito inicial de queja los interesados, padres de alumnos de 1º de ESO en el IES San Blas de Alicante, sustancialmente denunciaban que la profesora de Geografía e Historia estaba desde el 11 de abril en situación de baja laboral, sin que, pese a las gestiones realizadas por la Dirección del centro docente, la Administración Educativa hubiese adoptado medida alguna al respecto.

Que la no sustitución de la profesora de Geografía e Historia estaba ocasionando pérdida de horas de clase y mermando irremisiblemente la formación del alumnado.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley 11/1988 de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, fue admitida a trámite, interesando informe sobre las circunstancias descritas, a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte en Alicante, quien en su comunicación daba cuenta, visto el informe de la Sección de Personal, los siguientes extremos:

... “1º).- Resulta cierto que con fecha 11 de abril, D<sup>a</sup> (...), maestra de Ciencias Sociales: Geografía e Historia del Primer Ciclo de la ESO, con destino en el IES de San Blas de Alicante, comenzó una baja por Incapacidad Temporal, aunque la tramitación formal de dicha situación se realizó con fecha 13-04-2005, es decir, cuando la funcionaria presentó el parte del facultativo en el centro de trabajo.

2º).- A partir de la remisión del parte de baja de la maestra se inicia la tramitación administrativa de cara a la sustitución, siendo preceptivo que la

persona que sustituya figure en las bolsas de cada especialidad, elaboradas por orden de puntuación de los aspirantes. Asimismo, los citados aspirantes deben ser citados mediante telegrama con 48 horas de antelación.

3º).- Con fecha 3 de mayo de 2005, se procedió a la sustitución de la maestra de baja, tras varias convocatorias de la bolsa de trabajo de sociales, especialidad de Geografía e Historia para 1º y 2º, de la ESO, estando motivado dicho retraso en varias causas:

- Los aspirantes comparecientes, no podían resultar adjudicatarios tras alegar situación de incapacidad temporal, maternidad, etc.
- Los aspirantes comparecientes, excusaban la plaza, tras acreditar que en la fecha en que se les realiza la oferta están trabajando, situación que no les permite continuar en bolsa.
- Finalmente, falta de asistencia a la llamada por motivos no justificados, lo que conlleva la exclusión de la bolsa.”

La comunicación recibida fue puesta de manifiesto a los interesados, al objeto de que formularan las alegaciones que tuviesen por convenientes, sin que conste la entrada en esta Institución de escrito alguno en el sentido indicado.

La solución favorable de la cuestión planteada no es óbice para que esta Institución, como garante de los derechos fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana realice diversas consideraciones, que le ruego estime, y que son el fundamento de la Resolución con la que concluimos, aún cuando la Administración Educativa procediera a sustituir a la profesora de baja y adoptara las medidas necesarias tendentes a minimizar, en la medida de lo posible, los efectos que provocan las bajas del personal docente, y el procedimiento seguido en orden a la sustitución fuera ajustado a derecho.

En primer lugar, debemos significar que no son infrecuentes quejas con idéntico contenido a las que nos ocupan y son constantes las recomendaciones que desde esta Institución se dirigen año tras año a la Administración Pública Valenciana para que adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar, en todo caso, el derecho a la educación, ya que, en un sistema educativo, en el que la transmisión de conocimientos y formación integral del alumnado, aparece estrechamente vinculado a la relación profesor-alumno, la ausencia, incluso temporal, de uno de los polos de la relación educativa así configurada, determina la interrupción inmediata del correcto proceso educativo.

La consecución de una educación de calidad requiere, que la vacante generada por un profesor que causa una situación de baja sea cubierta inmediatamente, de manera que, en la medida de las posibilidades organizativas, no exista un período de tiempo de “vacío educativo” o, que en caso de existir, sea lo más corto posible; por lo que, desde este punto de vista, la actuación administrativa desplegada por la Administración Educativa para cubrir la baja de personal docente, no puede ser objeto de reproche, ya que fue cubierta por los medios legales al respecto.

En segundo lugar, esta Institución considera que la Administración viene obligada a minimizar el impacto que las situaciones de baja o ausencia del profesorado puedan producir en los alumnos y asegurar en el marco de esta discontinuidad provocada por esta situación, una adecuada gestión organizativa de los recursos a su alcance (por ejemplo encargar la sustitución siempre al mismo profesor, contratar un profesor de apoyo que cubra las bajas continuas, y por lo tanto previsibles del profesor-tutor cuando estas se produzcan...).

El caso concreto que nos ocupa en estos expedientes no es aislado. Con cierta frecuencia la falta de sustitución de profesores o la sustitución tardía genera quejas, bien desde la vertiente del derecho a la enseñanza, bien desde el punto de vista de los derechos de los profesores que tienen que suplir la falta de cobertura de las plazas. La mayor problemática se da en dos supuestos: las reducciones de jornadas, que pueden alcanzar hasta  $\frac{1}{2}$  jornada y las ausencias por periodos cortos, generalmente inferiores a un mes. La explicación es lógica: el profesor que está en la bolsa rechaza la oferta para cubrir una parte de la jornada porque no le es rentable económicamente, máxime cuando muchas veces tiene que desplazarse de localidad e incluso de domicilio, lo mismo que si ha de hacerlo para cubrir un puesto 10 ó 15 días. Es totalmente obtener un nombramiento para vacante al inicio del curso, lo que permite hacer previsiones a meses vista.

De otro lado es perfectamente presumible que existan personas cualificadas para el desempeño de la docencia que por razones diversas, familiares o profesionales, no estén dispuestas al desempeño de puestos de trabajo durante varios meses, pero si durante días o meses a jornada reducida o tiempo parcial, máxime si la proximidad al domicilio está garantizada.

El derecho a la educación constitucionalmente reconocido (artículo 27.1) exige la actuación de los poderes públicos para garantizarlo. La ausencia total o parcial del profesor natural no garantiza ese derecho. Nos encontramos ante un conflicto de derechos: la libertad de trabajo y la educación, que se debe resolver con la máxima precaución y por ello el Síndic de Greuges recomienda a la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Alicante que, en casos como el analizado, adopte cuantas medidas sean necesarias para garantizar en los casos de bajas o ausencias continuadas y habituales del profesorado en un centro educativo determinado, el derecho a una educación de calidad de los alumnos, minimizando el impacto negativo que en ellos pudieran tener estas situaciones, como consecuencia del cambio continuo de docentes y de los periodos sin docencia que dicha realidad genera, y que promueva, en el marco de sus competencias, en la mesa sectorial de Educación, la creación de bolsas de empleo temporal para cubrir reducciones de jornada o ausencias menores en ámbitos como máximo comarcales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, le agradeceremos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo su colaboración y la remisión de lo interesado, le saluda atentamente.

Bernardo del Rosal Blasco  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana